



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con el surtimiento de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no obstante, se evidencia circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a indicar que, la parte actora por conducto de su apoderado allegó los nombres de parientes tanto por vía paterna como materna de menor involucrado, lo cierto es que se omitió *“la citación por aviso, a los parientes por vía paterna y materna, pues solo se aportó los nombres de los parientes y número celular, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación ordenada a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. Previo a convocar a audiencia, CITAR a los parientes tanto por vía materna como paterna del menor inmerso en este asunto, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte actora, a fin que proceda a cumplir la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, *conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C.”*; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a23abe6c6b344d0653ffeb694594fb767155d56e73f3d2f35d2755ba8ba1f**

Documento generado en 27/01/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>